



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. LLAMADAS EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. solicitó se declare la terminación del proceso judicial por carencia actual de objeto, en virtud de un hecho sobreviniente, esto es, el traslado de régimen del actor el pasado 01 de febrero, en este orden, se extinguió la causa que generó el proceso judicial, por ende, solicitó se tenga por



superada la pretensión de la ineficacia de afiliación para aplicar los artículos 76 de la Ley 2831 de 2024 y 21 del Decreto 1225 de 2024, sin imposición de costas¹.

A su vez, PORVENIR S.A. solicitó se declare la terminación del proceso judicial, en los términos de los artículos 76 de la Ley 2831 de 2024 y 21 del Decreto 1225 de 2024, en tanto, existe carencia actual de objeto, ya que, el accionante se trasladó de manera efectiva a COLPENSIONES, sin imposición de costas².

Y, COLPENSIONES también petitionó la terminación del proceso por carencia de objeto, conforme a los artículos 76 de la Ley 2381 de 2024 y 21 del Decreto 1225 de 2024, ya que, ocurrió un hecho sobreviniente como fue el regreso del actor como afiliado del RPM, en este sentido, pidió la finalización del asunto o, en su defecto, emitir sentencia absolutoria³.

Mediante auto de 10 de marzo de 2025, se corrió traslado la parte demandante, para que se pronunciara sobre las solicitudes precedentes referentes a la terminación del proceso⁴.

Carlos Fernando Galindo Castro manifestó que está de acuerdo con la petición de terminación, ya que, las pretensiones de la demanda

¹ Documento: solicitud terminación.

² Documento: solicitud terminación.

³ Documento: solicitud terminación.

⁴ Documento: Auto Corre Traslado.



perdieron su objeto, dado que, ya se encuentra afiliado a COLPENSIONES y, los fondos privados devolvieron los aportes a ésta entidad⁵.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala se remite a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 sobre oportunidad de traslado, en cuyos términos *“Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”*.

Y, al artículo 21 numeral 2 del Decreto 1225 de 2024, sobre las estrategias para la finalización de los procesos judiciales, que establece *“2. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causales que dieron origen al litigio”*. (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

⁵ Documento: pronunciamiento del actor.



En el *examine*, Carlos Fernando Galindo Castro solicitó la nulidad o ineficacia del traslado al RAIS, efectuado a través de PORVENIR S.A., en consecuencia, se ordenara a SKANDIA S.A. devolver a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos que se hubieren causado; asimismo, la Administradora del RPM debía recibir dichos valores y actualizar la historia laboral; costas; ultra y extra *petita*⁶; mediante sentencia de 28 de octubre de 2024, el juzgador de conocimiento declaró la ineficacia del traslado del actor a la PORVENIR S.A., así como sus afiliaciones horizontales efectuadas a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.; condenó a ésta AFP devolver a COLPENSIONES los dineros de la cuenta de ahorro individual de Galindo Castro, con los rendimientos causados; condenó a COLPENSIONES a recibir al actor en el RPM, como si nunca se hubiese retirado dicho régimen y, corregir la historia laboral; absolvió a las aseguradoras y, a las AFP de las demás pretensiones; declaró no probadas las excepciones e; impuso costas a COLFONDOS S.A.⁷; decisión contra la que COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interpusieron sendos recursos de apelación⁸.

Con posterioridad al fallo de primer grado, el pasado 01 de febrero, el convocante regresó al RPM, administrado por COLPENSIONES, como da cuenta el historial de vinculaciones de ASOFONDOS⁹ y, la certificación expedida por COLPENSIONES¹⁰.

⁶ Documento: 01.

⁷ Documento: 48.

⁸ Documento: 48.

⁹ Documento:05.

¹⁰ Documento: 04 Y 06.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 023 2023 00019 02
Ord. Carlos Fernando Galindo Castro Vs. Porvenir S.A. y otros

A su vez, Galindo Castro manifestó que está de acuerdo con la petición de terminación, ya que, las pretensiones de la demanda perdieron su objeto, dado que ya se encuentra afiliado a COLPENSIONES y, los fondos privados devolvieron los aportes a ésta entidad¹¹.

En este orden, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, por tanto, se declarará la terminación del trámite, atendiendo la coadyuvancia del accionante.

Ahora, como el proceso finaliza de una manera anticipada, sin que se pueda entender que una de las partes fue la vencida, se absolverá de las costas en las instancias.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

¹¹ Documento: pronunciamiento del actor.



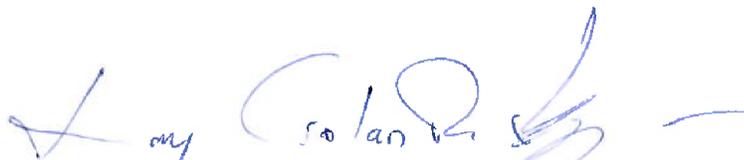
Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 023 2023 00019 02
Ord. Carlos Fernando Galindo Castro Vs. Porvenir S.A. y otros

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por carencia actual de objeto, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO